

## **CONVENIO MARCO**

### **DE COOPERACIÓN EDUCATIVA**

#### **ENTRE**

**LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA**

**Y**

**AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES**

Barcelona, 20 de 04 de 2017

#### **PARTES**

De una parte, el Sr. Carles Sigalés Conde, que interviene en nombre y representación de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), con el CIF G-60667813, domiciliada en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39, que actúa como representante legal de esta institución en calidad de vicerrector de Docencia y Aprendizaje, de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas en virtud de los poderes otorgados por la notaría Sra. Maria Isabel Gabarró Miquel, en fecha 16 de julio de 2013, con número de protocolo 1774. La Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC») es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley del Parlamento de Cataluña 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

De la otra parte, el Sr. Alberto Mula Sánchez, en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante, «A.A.II.CC.»), con el CIF Q-9155027-G, domiciliada en Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, que actúa como representante legal de la institución en calidad de Gerente, según Decreto 130/2011 de 19 de abril.

Ambas partes, que actúan en ejercicio de los respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen en este acuerdo con la capacidad legal necesaria y la competencia suficiente para suscribirlo.

#### **EXPOSICIÓN**

- I. La UOC tiene la voluntad de acercar sus estudios teóricos a la realidad laboral de la empresa para consolidar la formación de sus estudiantes y proporcionarles una visión práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios. Asimismo, entiende la empresa como un buen entorno de aprendizaje en el que el estudiante puede observar buenos modelos profesionales y aprender de su experiencia.
- II. La «A.A.II.CC.» es una entidad que tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales, que tiene interés en colaborar en la mejora formativa de los estudiantes de la UOC y que se ofrece como entorno empresarial en el que puedan poner en práctica los conocimientos aprendidos teóricamente.
- III. Ambas entidades consideran importante y adecuado que los estudiantes de la UOC, y futuros profesionales, puedan llevar a cabo las actividades de prácticas presenciales y virtuales en el marco empresarial, con el objetivo de apoyar la mejora de calidad de la formación de los estudiantes que se quieren preparar profesionalmente.
- IV. Ambas partes entienden la conveniencia de esta colaboración y la necesidad de fijar un acuerdo marco que permita regular las características que tendrán los acuerdos de colaboración educativa entre la universidad, La «A.A.II.CC.» y el estudiante, y también las condiciones y el procedimiento de su aplicación.

## **CLÁUSULAS**

- **Objeto del convenio**

El objeto de este convenio marco es la colaboración entre la UOC y la «A.A.II.CC.» para establecer las condiciones en que deben desarrollarse las actividades de prácticas de los estudiantes de la UOC en la «A.A.II.CC.», según la modalidad prevista presencial.

- **Centro de prácticas**

La «A.A.II.CC.» tiene que colaborar con la UOC como centro de prácticas de la universidad.

- **Tutor externo o tutora externa del centro de prácticas**

La «A.A.II.CC.» debe asignar un tutor o tutora al estudiante de prácticas. El tutor o tutora tiene que ser un profesional de la «A.A.II.CC.» y debe encargarse de orientar y guiar al estudiante en las actividades que desarrolle durante su estancia.

La «A.A.II.CC.» se compromete a garantizar que el tutor externo o la tutora externa asignado al estudiante en prácticas haga sus funciones, que, concretamente, son las siguientes:

- a)** Acoger al estudiante y organizar la actividad que debe desarrollar de acuerdo con lo que se establece en el proyecto formativo.
- b)** Supervisar las actividades del estudiante, orientar y controlar el desarrollo de la práctica en una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c)** Informar al estudiante de la organización y el funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y los riesgos laborales.
- d)** Coordinar con el tutor académico o la tutora académica de la UOC el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio, incluyendo las modificaciones del proyecto formativo que puedan ser necesarias para que las prácticas se lleven a cabo con normalidad, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e)** Emitir los informes finales y, si procede, el informe de seguimiento intermedio.
- f)** Proporcionar la formación complementaria que necesite al estudiante para llevar a cabo las prácticas.
- g)** Proporcionar al estudiante los medios materiales y digitales indispensables para llevar a cabo las prácticas.
- h)** Facilitar y estimular la aportación, por parte del estudiante, de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento de los objetivos propios de su función.
- i)** Preservar la confidencialidad en relación con cualquier información que tenga del estudiante como consecuencia de la actividad como tutor externo o tutora externa.
- j)** Ayudar y asistir al estudiante, durante su periodo de prácticas en la entidad, en las cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar resolver para llevar a cabo las actividades que lleva a cabo en esta entidad.
- k)** Comunicar al tutor académico o tutora académica de la UOC las incidencias que se produzcan.
- l)** Participar en la evaluación de la actividad de prácticas del estudiante.

El tutor externo o tutora externa de prácticas tiene acceso al Campus Virtual de la UOC y hace uso de él de acuerdo con las indicaciones de la UOC y de acuerdo con lo que prevé la normativa de derechos y deberes de los estudiantes de la UOC. La UOC debe reconocer, mediante la expedición de la certificación acreditativa correspondiente, la actividad que ha llevado a cabo el tutor externo o la tutora externa del centro de prácticas.

Durante el ejercicio de la actividad de prácticas, la UOC se compromete a establecer la colaboración necesaria con los profesionales de la «A.A.II.CC.» que actúen como tutores externos de prácticas con el fin de obtener el máximo de efectividad de las prácticas de los estudiantes.

- **Tutor académico o tutora académica de la UOC**

La UOC se compromete a nombrar a un tutor académico o tutora académica de las prácticas del estudiante, que garantice el correcto desarrollo de estas de acuerdo con lo que se establece en este convenio y en todos los documentos que se deriven.

- **Número de plazas**

La «A.A.II.CC.» se compromete a ofrecer semestralmente plazas para hacer prácticas externas, siempre que disponga de los recursos necesarios para acoger a los estudiantes.

Antes del comienzo de cada curso académico, la UOC y la «A.A.II.CC.» deben acordar el número de plazas que ofrecerán y el tipo de modalidad o modalidades que ofrecerán durante aquel periodo académico. No obstante, el número de plazas acordadas deben ofrecerse siempre que haya estudiantes matriculados.

- **Formalización de las prácticas**

La realización de las prácticas externas se formaliza mediante el convenio de cooperación educativa correspondiente, que deben firmar la «A.A.II.CC.», la UOC y el estudiante, y en el que se concretan las competencias que debe alcanzar el estudiante, la modalidad de las prácticas externas, la duración, las horas totales de dedicación, el plan de trabajo y las condiciones de la actividad el estudiante debe desarrollar.

La realización de las prácticas externas debe formalizarse mediante el protocolo que se adjunta como anexo I y que tiene que ser firmado sólo por el estudiante, y en el que deben concretarse la modalidad de las prácticas, la fecha de comienzo y finalización, las horas de dedicación, el horario, el lugar de desarrollo de las prácticas [horario y lugar: si las prácticas son presenciales o semipresenciales] y el proyecto formativo.

Cuando las actividades de prácticas impliquen contacto habitual con menores de edad, la eficacia del mencionado [protocolo de adhesión/convenio] queda supeditada a que el estudiante acredite ante la «A.A.II.CC.» que no ha sido condenado por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual. El estudiante tiene que acreditar esta circunstancia mediante la aportación de un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

- **Vínculo con el centro de prácticas**

La relación entre el estudiante en prácticas y la «A.A.II.CC.» es estrictamente académica. Durante su estancia en prácticas, el estudiante no debe asumir las responsabilidades propias de los profesionales de la «A.A.II.CC.».

La realización de las prácticas no implica que ninguna de las partes asuma obligaciones más allá de las estrictamente establecidas en este documento y, en ningún caso, implica la existencia de una relación laboral entre el estudiante y la «A.A.II.CC.».

En este sentido, el estudiante no puede reclamar que se compute el tiempo de estancia en prácticas para calcular su antigüedad en la empresa ni que se tenga en cuenta como periodo de pruebas en el supuesto de que se incorpore a la «A.A.II.CC.» una vez finalizadas las prácticas, a menos que en el convenio colectivo aplicable se estipule expresamente algo diferente.

Este convenio no comporta ningún incremento de gasto para la UOC ni para la «A.A.II.CC.». En ningún caso, la «A.A.II.CC.» debe abonar al estudiante en prácticas ningún tipo de compensación económica.

- **Seguro**

Los estudiantes que desarrollen las prácticas externas en la «A.A.II.CC.» están cubiertos por un seguro de accidentes para que los resarza en caso de accidentes o daños personales, y por un seguro de responsabilidad civil, ambos contratados por la UOC.

- **Certificación de las prácticas externas**

Una vez finalizadas las prácticas, la universidad debe expedir al estudiante un certificado acreditativo que contenga los aspectos siguientes: el titular del documento, el centro donde se han hecho las prácticas, la duración, las fechas de realización, la descripción de la práctica y las actividades desarrolladas.

- **Normativa aplicable**

En cualquier caso, las prácticas externas deben regirse por lo que dispone el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y por el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario.

- **Propiedad intelectual e industrial**

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su proyecto de prácticas. **A.A.II.CC]** no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas externas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de **A.A.II.CC]** o la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y

A.A.II.CC En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante y A.A.II.CC deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

- **Marketing y difusión**

Cada una de las partes declara y garantiza que es titular o tiene un título suficiente para la explotación comercial de todos los derechos de los respectivos nombres, logos, marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes en materia de propiedad industrial.

Asimismo, las partes se autorizan recíprocamente a utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la única finalidad de desarrollar el objeto del presente acuerdo.

- **Protección de datos de carácter personal**

Ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones que derivan de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, y la legislación complementaria, en especial, las relativas al deber de secreto, cesiones de datos entre las partes en caso de que el acuerdo lo implique y adopción de las medidas de seguridad técnicas y organizativas exigidas por el Real decreto 1720/2007.

Asimismo, reconocen haber sido informadas de la inclusión de sus datos personales en los ficheros correspondientes de las partes con la finalidad de formalizar el presente acuerdo y cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas del mismo, así como de la forma y el lugar al que pueden dirigirse para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que la Ley prevé.

Asimismo, exclusivamente en el caso de que el acuerdo implique el acceso a los ficheros de tratamiento de datos personales responsabilidad de las partes, en cumplimiento del artículo 12 de la LOPD, el encargado de tratar los datos quedará autorizado a acceder a ellos y tratarlos únicamente y exclusivamente para llevar a cabo el servicio objeto del presente acuerdo, con sujeción a las siguientes especificaciones:

- a) Únicamente tratará los datos personales de acuerdo con la finalidad y las instrucciones del responsable de los ficheros.
- b) No aplicará ni utilizará los datos personales suministrados con una finalidad diferente de la que figura en este acuerdo, ni los comunicará, ni siquiera para conservarlos, a otras personas. Toda subcontratación requerirá la autorización del responsable de los ficheros, excepto para la subcontratación general de servicios de *hosting* e informáticos.
- c) Adoptará las medidas de índole técnica y organizativa que le correspondan para garantizar la seguridad de los datos personales suministrados. Para ello aplicará todas las medidas de seguridad de nivel básico que exige el Real decreto 1720/2007 (artículos del 88 al 94 y del 105 al 108).
- d) Los datos personales serán destruidos o devueltos al responsable de los ficheros cuando Finalice la prestación.

- e) Todos los datos personales suministrados son confidenciales, y no se podrán revelar, excepto en los supuestos en los que sea necesario para el desarrollo del presente acuerdo y en los casos legalmente establecidos. El encargado del tratamiento deberá comunicar y hacer cumplir a sus empleados las obligaciones que establece dicho acuerdo y, en concreto, las relativas al deber de secreto y seguridad. El cumplimiento de estas obligaciones seguirá vigente incluso cuando finalice la relación entre las partes.
- f) Comunicará al responsable de los ficheros cualquier solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición que reciba en los plazos y las formas que prevé la Ley. En caso de que el encargado del tratamiento incumpla alguno de los requisitos y las estipulaciones pactadas en este contrato y destine los datos a otra finalidad, o los comunique, será considerado responsable de su tratamiento y responderá de las infracciones en que haya incurrido personalmente, y exonerará de cualquier responsabilidad al responsable de los ficheros.

- **Confidencialidad**

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que se hayan suministrado a la otra parte durante la vigencia de este documento. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando a los trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para ejecutar correctamente este documento.

El acuerdo de confidencialidad continúa vigente incluso después de que se extinga este documento, sea cuál sea la causa.

- **Entrada en vigor y duración**

Este convenio entra en vigor en el momento de firmarlo y tiene una duración de tres [3] años, que puede prorrogarse tácitamente por periodos iguales. No obstante, las partes pueden resolver el acuerdo mediante una comunicación por escrito y fehaciente a la otra parte, con tres [3] meses de antelación.

- **Resolución**

Son causas de resolución de este documento las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) La manifestación de cualquiera de las partes de la voluntad de resolver el presente documento, con un preaviso de tres [3] meses respecto al principio del curso académico siguiente.
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento, que dará derecho a la otra parte para resolver unilateralmente este acuerdo, lo cual se hará efectivo en un periodo de treinta [30] días a partir de la notificación.
- d) Las causas generales de extinción que establece la legislación vigente.

En cualquier caso, las partes se comprometen a garantizar la posibilidad de acabar las prácticas a los estudiantes que las estén realizando en el momento de la resolución, el desistimiento o la denuncia del presente documento.

- **Comisión de seguimiento**

Ambas partes, de mutuo acuerdo, tienen que constituir una comisión de seguimiento que tiene que tener como función seguir todos los aspectos relacionados con este documento. La comisión de seguimiento tiene que estar formada por un representante de cada institución de los departamentos y/o estudios que se indican a continuación:

En representación de la UOC, **Máster Gestión Cultural de la UOC**

En representación de la **A.A.II.CC**, el **Centro de Documentación de las Artes Escénicas de Andalucía**

Esta comisión tiene que establecer de mutuo acuerdo las fechas en que se reunirán, presencialmente o virtualmente, a partir de la firma de este documento. La comisión se tiene que reunir un golpe en el año, como mínimo. A cada reunión se tiene que hacer el seguimiento de las actividades objeto de este acuerdo y aclarar todas las dudas que se puedan plantear en la interpretación y la ejecución de este. Se tiene que levantar acta de los puntos que son objeto de cada reunión.

- **Jurisdicción**

Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo a satisfacción de ambas instituciones.

Las partes reconocen que cualquier controversia que derive de la interpretación, el cumplimiento o la ejecución de los acuerdos de este documento deberá resolverse, de mutuo acuerdo, por medio de la comisión de seguimiento que prevé la cláusula anterior. Esta comisión dispone de un plazo de [30] treinta días para llegar a un acuerdo.

Si no llegan a un acuerdo en el plazo establecido, las partes convienen que las cuestiones litigiosas que deriven de la interpretación, la aplicación o la ejecución de los acuerdos establecidos en este documento son de conocimiento y competencia de los juzgados y tribunales de Barcelona de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para que conste todo lo que se ha convenido, ambas partes firman este convenio en dos ejemplares, en el lugar y en la fecha que se indican en el encabezamiento.

<p>Sr. Carles Sigalés Conde Vicerrector de Docencia y Aprendizaje de la Universitat Oberta de Catalunya</p>	<p>Sr. Alberto Mula Sánchez Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales</p>
---	--